

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00041-00 –VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA-
Demandante: NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE
Demandado: JOSÉ RODRIGO y RAQUEL YALILE CUADRADO, LUZ NELY RUBIO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Junio primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.*”

ANTECEDENTES

1.- El doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el señor NMECIO ANTONIO RUBIO; a través de apoderado, presentó demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA en contra de los señores JOSÉ RODRIGO y RAQUEL YALILE CUADRADO, LUZ NELY RUBIO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Y PERSONAS INDETERMINADAS. El dos (02) de junio hogaño, se inadmitió la misma y se concedió el término de cinco (05) días para que la subsanara.

2.- Vencido el término para que subsanara, la parte interesada permaneció en silencio.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que “conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.*”, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda, el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso la apoderada de la parte demandante hizo caso omiso a las observaciones, en fin no atendió los reparos hechos por el Despacho.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA incoada por NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE presentó demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA en contra de los JOSÉ RODRIGO y RAQUEL YALILE CUADRADO, LUZ NELY RUBIO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Junio 02 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 017 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.